

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
1916. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 29 de Noviembre de 1951

Núm. 267

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Expropiación forzosa

ANUNCIO

Visto el expediente incoado a instancia de «Carbones del Esla, S. A.», explotadora del grupo minero, sito en el término de Cistierna, en solicitud de los beneficios de expropiación forzosa por necesidades de la explotación de dicho grupo minero, de una finca rústica de secano sita en el paraje Valdecastro, término de Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna, propiedad de los herederos de don Mariano Laso Sánchez.

Resultando que tramitado reglamentariamente, se dió plazo para reclamar contra la necesidad de la ocupación, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información pública.

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, lo ha emitido en sentido favorable respecto a la necesidad de la ocupación.

Vistos los informes del Ingeniero actuario y Abogado del Estado y el artículo 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

De acuerdo con los mismos, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca propiedad de los señores herederos de don Mariano Laso Sánchez, sita en el paraje Valdecastro, del término de Santa Olaja.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, cursado por medio de la Jefatura de Minas, y que se ha de presentar dentro del plazo de ocho días del anuncio.

León, 14 de Noviembre de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Moreno.
4225 Núm. 1105.—79,20 ptas.

LAVADEROS

ANUNCIO

Visto el artículo 156 del reglamento, he resuelto autorizar a D. Cándido Cobian Rodríguez, explotador de la mina «JULIN» del término de Espina de Trémor para instalar un lavadero de canales en boca mina, con las siguientes condiciones.

1.ª.—La instalación será ejecutada en un plazo de tres meses y una vez terminada deberán solicitar la correspondiente autorización de funcionamiento.

2.ª.—La instalación queda bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a la que deberá comunicarse cualquier accidente que en ella ocurra y que no sea concretamente calificado de leve.

3.ª.—También deberá comunicarse a esta Jefatura cualquier modificación importante que en la instalación se introduzca principalmente en lo referente a las aguas residuales, que de ninguna manera podrán verterse a ningún cauce público sin haber obtenido la autorización correspondiente.

4.ª.—Esta autorización es salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

León, 27 de Septiembre de 1951 —
El Ingeniero Jefe, Manuel Moreno.
3225 Núm. 1106—54,45 ptas.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42

Revista anual CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto previenen los artículos 41 y 42 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, se recuerda una vez más a cuantas Autoridades intervienen en el pase de la Revista Anual, las obligaciones que dicho Reglamento les asigna, debiendo remitir a este Centro las relaciones de cuantos individuos sujetos al servicio militar hayan pasado la revista del corriente año, para lo cual deberán observarse las normas siguientes:

1.ª.—Están obligados a pasar la revista anual todos los reservistas útiles de los reemplazos 1934 a 1948 ambos inclusive, quedando solamente exceptuados de esta obligación los inútiles totales y los mutilados permanentes o absolutos.

2.ª.—No se pasarán dos revistas seguidas a un individuo, fuera de su residencia oficial sin hacer antes efectiva la multa de 25 pesetas por cambio de residencia sin autorización.

3.ª.—Las relaciones de revistados serán formuladas por Armas y por riguroso orden de reemplazos del más antiguo al más moderno a fin

de facilitar la labor de esta Zona, en dichas relaciones se harán constar: Nombres y apellidos bien legibles, categoría alcanzada en el Ejército, Regimiento o Centro donde últimamente prestó sus servicios, Ayuntamiento donde fijó la residencia al ser licenciado, residencia actual (sólo Ayuntamiento y Provincia), Cuerpo o Dependencia a que está afecto para movilización, especialidad en la instrucción recibida, profesión actual y por último si tiene o no hoja de movilización.

4.^a—Los que pertenezcan a otras Zonas vendrán relacionados por separado.

5.^a—Igualmente se relacionarán por separado los pertenecientes al Ejército del Aire.

6.^a—Asimismo vendrán en relación por separado los pertenecientes al Ejército de Marina.

7.^a—Igualmente se relacionarán por separado los Oficiales, Suboficiales, C.A.S.E. y Cabos 1.^o. Figurando en todas estas relaciones los mismos datos que se detallan en la norma 3.^a.

8.^a—Las expresadas relaciones deberán tener entrada en esta Zona en la primera decena del próximo mes de Enero, bien entendido que las recibidas después de esa fecha, se darán por no recibidas, dándose conocimiento a la Autoridad correspondiente del incumplimiento de este servicio tan importante para la estadística militar.

9.^a—Pasado el plazo señalado, todos los reservistas que omitieran la revista o revistas, satisfarán una multa en papel de pagos al Estado en la cuantía siguiente:

Por la falta de una revista, 25 pesetas. Por la falta de dos, 75 pesetas. Por la falta de tres, 150 pesetas. Por la falta de cuatro, 250 pesetas. Por la falta de cinco, 375 pesetas y por la falta de seis, 525 pesetas.

Si fueran insolventes, sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.

Los patronos, gerentes, directores de empresas, etc., tanto particulares como oficiales, o cualquier persona que tenga a su servicio empleados comprendidos en la edad militar, aunque éstos lo sean de carácter eventual, deberán exigirles al efectuar el pago de sus haberes en el próximo mes, el documento acreditativo de haber pasado la revista, y caso contrario serán sancionados con el 20 por 100 del sueldo mensual los pagadores o cajeros, multa que preceptúa el Decreto de 27 de Septiembre de 1940.

10.^a—La revista anual podrá pasarse durante todo el año.

11.^a—Autoridades ante las que se puede pasar la revista anual.

Autoridades Militares:
Comandantes-Militares o Navales.
Jefes de Cuerpo Activo del Ejército de la Armada. Jefes de organismos

militares o navales. Jefes de Unidades destacadas. Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Parejas de correrías de la Guardia Civil.

Autoridades Civiles:

Alcaldes, Tenientes de Alcalde (En las poblaciones que exista Tenencias de Alcaldía. Autoridades de la Marina Civil.

León, 24 de Noviembre de 1951.—
El Teniente Coronel Jefe Accidental,
Saturnino Aguilar. 4339

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; en los autos interdictales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes, seguidos entre partes, de la una como demandantes por don Manuel Rubio García y su esposa doña Ascensión Alvarez Alvarez, mayores de edad, labrador y sin profesión especial y vecinos de Quintanilla de Babia, representados por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún; y de la otra como demandados por don Tomas González Alonso y su esposa doña Josefa Pérez y Pérez, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre recobrar la posesión de finca rústica; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos la sentencia apelada, siendo de cargo de los apelantes todas las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso-Buenaposa.—José de Castro.—Mariano Gimeno.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid,

a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Delgado Orbaneja,
4345 Núm. 1107.—107,25 ptas.

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León, seguidos entre partes, de una como demandante por don Agustín de Celis León, mayor de edad, casado, médico y vecino de León, representado por el procurador don Pedro González Hurtado y defendido por el letrado don Vicente Guilarte, y de la otra como demandado por don Ezequiel Canal Fernández, mayor de edad, y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre desahucio de fincas rústicas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano A. Buenaposa.—Mariano Gimeno.—Agustín P. Veloso.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Delgado.

4346 Núm. 1108.—97,35 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia núm. uno de esta Ciudad y Partido de León.
Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Pérez

Merino, representando al Banco Central, S. A. domiciliado en Madrid, contra D. José García Fidalgo y Don Daniel Sarmiento Ordás, vecino de Méizara, en este Partido, sobre pago de 25.000,00 pesetas, de principal, con más intereses, gastos y costas, en los que para garantizar las expresadas responsabilidades, se embargaron como de la pertenencia de los ejecutados los inmuebles que a continuación se describen, que, en resolución de hoy, acordé sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que han sido pericialmente valorados.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

1 Una tierra, en término de Méizara, regadía, al sitio «La Poza», proindiviso con Tarsila, Rosalía y Amalia García Fidalgo, de cuatro heminas aproximadamente, y linda: Oriente y Norte, con Angela González; Mediodía, Trinidad Fernández y Poniente, Eloy García, valorada esta parte en mil quinientas pesetas (1.500,00).

2 Otra tierra, al mismo término y sitio denominado a la «Reguera» ó «Tras los Cercados», de siete celemines, linda: Oriente, Lucas Alvarez; Mediodía, Hipólito García; Poniente, Francisco González y Norte, Raimundo Gavilanes; valorada esta finca en seiscientas pesetas (600,00).

3 Otra tierra, al término anterior y sitio «El Canalizo», de cuatro heminas, linda: Norte, otra de Emilia Fidalgo; y por los demás aires con la misma Emilia Fidalgo, valorada esta finca en novecientas ptas. (900,00).

4 Otra al mismo término y sitio, «Los Albañales» o «Las Animas», de ocho celemines, linda: Oriente, Nicomedes González; Mediodía, Germán Castellanos; Poniente, Mojoneras y Norte, Francisco Alegre, valorada en cuatrocientas pesetas (400,00).

5 Otra al mismo término y sitio del «Coso», regadía, de dos heminas y media, linda: Norte, Julián Blanco; Mediodía, Manuel González y Pedro Pellitero; Poniente, Nicomedes González; y Norte, camino y Gregorio Blanco, su valor dos mil pesetas (2.000,00).

6 Otra, al mismo término y sitio «EL Reganjo», de pradera, de media hemina aproximadamente, linda: Oriente, Cesareo González; Mediodía, Francisco Alegre; Poniente, el mismo y Norte, Isidoro Sarmiento, valorada en cuatrocientas pesetas (400,00).

7 Otra, al mismo término y sitio «Altos de los Quiñones», destinada a viña, con unas doscientas plantas, de dos heminas aproximadamente, linda: Oriente, camino; Mediodía, Lucas Alvarez; Norte, Laurentino Alonso; valorada en setecientas pesetas (700,00).

8 Otra viña, en término de Fontecha, municipio de Valdevimbre,

del partido judicial de Valencia de Don Juan, al sitio «Los Barriales» de media hemina, con sesenta plantas aproximadamente, linda; Oriente, Pedro Pellitero; Mediodía, el mismo; Poniente, camino; Norte, Nicomedes González, valorada en cuatrocientas pesetas (400,00).

9 Una cuarta parte de una casa, proindiviso con Rosalía, Tarsila y Emilia García Fidalgo, en el pueblo de Fontecha, a la carretera, sin número, de planta alta y baja, con corral, cuadra, cocina de horno y otras dependencias, de superficie aproximada, en total unos setecientos metros cuadrados, linda; derecha entrando, otra de Antolina García; izquierda entrando, otra de Celestino Blanco; y fondo, con Mateo N. y frente con la Carretera, valorada en mil doscientas pesetas (1.200,00).

10 Una viña, al término anterior y sitio de la «Valenciana», de hemina y media aproximadamente, con unas 150 plantas, linda; Oriente, Demetrio Pellitero; Mediodía, Julián González; Poniente, herederos de Carlos Pellitero; y Norte, Paulino San Millán. Se denomina igualmente «Al Camino Carro Pozo», valorada en seiscientas pesetas (600,00).

11 Otra viña, al término anterior, sitio «La Gallega» ó «Camino de Bercianos», de dos heminas y con unas 170 plantas aproximadamente, linda; Oriente, Cándida Sarmiento; Poniente, camino; Norte, Isidoro Martínez; y Mediodía, Esteban N. valorada en setecientas pesetas (700,00).

12 Otra viña, al término anterior y sitio «El Camino Real» ó «al Farriñal», de una hemina y con unas cien plantas aproximadamente, linda: Oriente, camino; Mediodía, Sandalio San Millán; Poniente, Cecilio Pellitero; y Norte, con Francisco Alegre, valorada en cuatrocientas pesetas (400,00).

13 Una tierra, al término anterior y sitio «Camino Real» ó «Huera» de dos heminas y media aproximadamente, secana, linda; Norte, camino; Mediodía, Angel Pellitero; Poniente, Huera; y Norte, Martín Pellitero, valorada en trescientas pesetas (300,00).

14 Una viña, en término de Méizara, municipio de Chozas de Abajo, al sitio «Retuerta», de cuatro celemines, linda: Oriente y Mediodía, con otras de Pedro Pellitero; Poniente, camino; y Norte, Rosalía García Fidalgo, valorada en trescientas pesetas (300,00).

15 Una tierra, al mismo término, sitio «Cagalla», de cuatro celemines, linda: Oriente, moldera; Mediodía, Lorenzo González; Poniente, Antolín Fidalgo; y Norte, Florencio Gavilanes, valorada en trescientas pesetas (300,00).

16 Otra tierra, al término anterior, sitio «Pajuelo» de cuatro celemines, linda: Oriente, Daniel Sarmiento; Mediodía, Emilio García;

Poniente, Rosalía García; y Norte, camino, valorada en trescientas pesetas (300,00).

17 Otra tierra, al término anterior y sitio, de cuatro celemines, linda: Oriente, mojoneras; Mediodía, Valerio García; Poniente, camino; y Norte, Laurentino González, valorada en trescientas pesetas (300,00).

18 Otra tierra, al término anterior y sitio «Torab», de un celemin, linda, Oriente, mojoneras; Mediodía, Daniel Sarmiento; Poniente, mojoneras; y Norte, se ignora, valorada en cien pesetas (100,00).

19 Otra tierra, al mismo término y sitio anterior, de ocho celemines, linda: Oriente, mojoneras; Mediodía, Isidro Sarmiento; Poniente, Manuel González; y Norte, Rosalía García Fidalgo; valorada en quinientas pesetas (500,00).

20 Otra tierra, al término anterior, sitio «La Calleja» de celemin y medio, linda: Oriente, Pilar Ordás; Mediodía, Antolín Fidalgo; Poniente, se ignora; y Norte, Rosalía García, valorada en cien pesetas (100,00).

21 Un prado, en dicho término y sitio «Reganjo» de un celemin, linda, Oriente, Cesareo González; Mediodía, Francisco Alegre; Poniente, el mismo y Norte, se ignora, valorado en cien pesetas (100,00).

22 Otro, en término de Fontecha, municipio de Valdevimbre, al sitio «Laguna Baeza» de celemin y medio, linda: Oriente, camino; Mediodía, La Laguna; Poniente, regueros; y Norte, Amalia García, valorado en trescientas pesetas (300,00).

23 Un arrotto, al mismo término, sitio «Carromolinos» de un celemin, linda: Oriente, Gregorio Blanco; Mediodía, Cesareo González; Poniente, camino; y Norte, Tarsila García, valorado en cincuenta pesetas (50,00).

24 Una tierra, en el término anterior, sitio «El Toral de Arriba», de quince áreas y cincuenta y seis centiáreas y linda: Norte, camino; Sur, Julián Aparicio; Este, Agapito Cabello; y Oeste, Clemente San; valorada en mil seiscientas cincuenta pesetas (1.650,00).

25 Otra tierra, al mismo término y sitio de «Torale de Abajo», de diez y ocho áreas y setenta y dos centiáreas, y linda: Norte, Manuel García; Sur, camino; Este, Claudiano Pellitero; y Oeste, Miguel Pellitero; valorada en mil setecientas cincuenta pesetas (1.750,00).

26 Un prado, al término anterior y sitio «Las Huertas de Arriba» de dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda: Norte, Baltasar Fernández; Sur, Gregorio García; Este, Isidoro Sarmiento; y Oeste, Balbino Tejedor, valorada en doscientas pesetas (200,00).

27 Una viña, en dicho término y sitio «Camino Bercianos», de nueve áreas y doce centiáreas, linda: Norte, Pascual González; Sur, se ignora;

Este, Nemesio Pellitero; y Oeste, camino, valorada en quinientas pesetas (500,00).

28 Otra viña, al término anterior, sitio «Camino de la Mata», de diez áreas y ochenta centiáreas, linda: Norte, Gumersindo Fernández; Sur, Juan Fernández, Este, Leonor Prieto; y Oeste, Germán Castellanos, valorada en mil cien pesetas (1.100,00).

29 Otra viña, al término anterior, y sitio «Laguna Cal», de diez y seis áreas y cinco centiáreas, linda: Norte, Germán Castellanos; Sur, Francisco Alegre; Este, Cándido González; y Oeste, Antonio Alvarez, valorada en mil trescientas pesetas (1.300,00).

30 Otra viña, al término anterior y sitio «Toral de Abajo», de siete áreas y sesenta y siete centiáreas, linda: Norte, camino; Sur y Este, se ignora; y Oeste, Agapito Cabero, valorada en seiscientas pesetas (600,00).

31 Otra, al mismo término y sitio de «La Senda Negrillo», de seis áreas y once centiáreas, linda: Norte, Severiana Vidal; Sur, se ignora; Este, Laurentino Alonso; y Oeste, Romualdo Pellitero, valorada en trescientas cincuenta pesetas (350,00).

32 Otra viña, al término anterior y sitio el mismo, de diez áreas y sesenta y siete centiáreas, linda: Norte, Felipe Alonso; Sur, Raimundo Gavilanes; Este, Melquiades González; y Oeste, Agapito Cabero, valorada en mil pesetas (1.000,00).

33 Otra viña, en el mismo término y sitio «La Carretera», de tres áreas y setenta y ocho centiáreas, linda: Norte, Antonio Alvarez; Sur, camino; Este, Julián Blanco; y Oeste, se ignora, valorada en trescientas pesetas (300,00).

34 Otra viña, al término anterior y sitio «Toral de Abajo» de cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Serafin Fernández; Oeste, Jacinto González, valorada en quinientas pesetas (500,00).

35 Un prado, en dicho término y sitio igual anterior de tres áreas y veinticuatro centiáreas, linda: Norte, Eulogio Martínez; Sur, Serafin González; Este, Manuela Blanco; y Oeste, Eleuterio Tejedor, valorado en quinientas pesetas (500,00).

36 Otro prado, al mismo término y sitio «Los Viñales» con seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda: Norte, Amando Ordás; Sur, Norberto Martín; Este, Jesús Pellitero; Oeste, camino, valorada en setecientas pesetas (700,00).

37 Una tierra al término anterior, sitio «Camino Real», de veintidós áreas y veintitrés centiáreas; linda: Norte, Amador Blanco; Sur, Ciliaco Pellitero; Este, Francisco Alegre; Oeste, camino, valorada en mil setecientas pesetas (1.700,00).

38 Otra tierra al término anterior, sitio «Toral de Arriba», de diez áreas y cincuenta y seis centiáreas;

linda: Norte, Manuel García; Sur, camino; Este, Aquilino Blanco; Oeste, se ignora, valorada en novecientas pesetas (900,00).

39 Otra tierra al término anterior, y sitio «Laguna Cal», de veintidós áreas y setenta y una centiáreas; linda: Norte, Vicente Castellanos; Sur, Norberto Martínez; Este, Andrés Alvarez, y Oeste, camino, valorada en mil ochocientas pts. (1.800).

40 Otra tierra al mismo término, y sitio «El Toral», con cuarenta y dos áreas y doce centiáreas; linda: Norte, senda; Sur y Oeste, se ignora; Este, senda, valorada en tres mil quinientas pesetas (3.500,00).

41 Otra tierra al término anterior, y sitio «La Huera», de trece áreas y dos centiáreas; linda: Norte, se ignora; Sur, Germán Castellanos; Este, Perpetua Francisco; Oeste, Fausto Pellitero, valorada en novecientas pesetas (900,00).

42 Otra tierra al mismo término, sitio «El Pajuelo», de veintidós áreas y dos centiáreas; linda: Norte, se ignora, Sur, Fausto Pellitero; Este, Francisco Alegre; Oeste, herederos de Isidro Castellanos, valorada en mil seiscientos cincuenta pts. (1.650).

43 Otra tierra al mismo término, y sitio «Laguna Cueva», de seis áreas y veinticinco centiáreas; linda: Norte, Román Alegre; Sur, Ramiro Merino; Este, Segundo Ordás; Oeste, se ignora, valorada en cuatrocientas pesetas (400,00).

44 Otra tierra al mismo término y sitio, de once áreas y noventa y ocho centiáreas; linda: Norte, Constantino González; Sur, Cayetano Alegre; Este, Constantino González; Oeste, herederos de Isidro Castellanos, valorada en ochocientas cincuenta pesetas (850,00).

45 Una casa en el pueblo de Méizara, Municipio de Chozas de Abajo, a la calle del Medio, sin poder determinar su extensión superficial, sin número, de planta baja y alta, con corral, cuadras y pajar; linda: a la derecha entrando, con con otra de Antonio Castellanos; izquierda entrando, Antolín Fidalgo; fondo, con otra de Bernardo García, y de frente, calle de su situación, valorada en dos mil pesetas (2.000,00).

46 Una tierra al término anterior, y sitio del «Corral», de una fanega; linda: Saliente, otra de Manuel González; Poniente, Inocencia Pellitero, Norte, otra de Germán Castellanos, valorada en cuatrocientas pts. (400).

47 Otra tierra al mismo término, y sitio «Frenedo», de dos heminás próximamente; linda: Mediodía, Vicente Ordás; Este, Evaristo García; Oeste, Faustina González, y Norte, se ignora, valorada en cuatrocientas diez pesetas (410,00).

Total, pesetas treinta y siete mil cuatrocientas diez (37.410,00).

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—el día veintiseis de Di-

ciembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en él deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la certificación de cargas obra en los autos, pudiendo ser examinada en Secretaría, y, por último, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Valentín Fernández.

4304 Núm. 1104. —668,25 ptas.

Juzgado municipal de Vegaquemada Don Jaime González y López, Secretario del Juzgado de Paz de Vegaquemada, Partido judicial de La Vecilla.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Vegaquemada, a 31 de Octubre de 1951, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas por el Sr. Juez suplente, por enfermedad del propietario, seguidas ante este Juzgado en virtud de denuncia prestada por los guardas sociedad Venatoria de León Pascual Fernández, Santiago Fidalgo y Félix Prieto Juárez, por supuesta infracción de la ley de caza contra José de la Torre Capeán, vecino de Bilbao, y

Fallo: Que estimado que no ha cometido falta alguna por infracción de la ley de caza, debo absolver y absuelvo libremente de esta denuncia al denunciado José de la Torre Capeán, declarando que el arma ocupada sea devuelta a su verdadero dueño José Iturregui Martínez, con la guía tenencia del arma, luego que esta sentencia sea firme, recabándola previamente de la persona de cuyo poder se hallase. Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Fresno.—Rubricado.

Fué publicada el mismo día. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que le sirva de notificación a los denunciados, denunciado y dueño del arma en cuestión, expido el presente con visto bueno en Vegaquemada, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Jaime González.—V.º B.º: El Juez de Paz, Adolfo Fresno. 4312